



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Guadalajara de Buga, septiembre 24 de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allega poder para representación proveniente de la demandada “YARA COLOMBIA S.A.” Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 156

Referencia: Declarativo

Primera instancia

Demandante: Armando Valderruten Reyes y otros

Demandado: Yara Colombia S.A. y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00042-00

Buga (V), veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al poder allegado por “YARA COLOMBIA S.A.” en calidad de demandado, se procederá reconociendo la personería jurídica solicitada, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. RECONOCER Personería al abogado Juan Sebastián Lombana Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.233.717, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificación judicial debidamente registrada; juanlombana5@hotmail.com , como apoderado principal, y a al abogado David Leonardo López Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.774.489, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.307 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificación judicial dlopez@godoyhoyos.com , como apoderado suplente, para que de conformidad con las voces y términos del poder allegado represente los intereses de la entidad



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

demandada “YARA COLOMBIA S.A.” dentro del presente trámite judicial, de conformidad con el art. 75 del C.G. del Proceso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, inciso 3 art. 75 ibidem.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jc

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44159e7e92f4976d35df3dc2dbac83c051abbf61556fa036ce08adf72e601bc4**
Documento generado en 24/09/2020 02:30:55 p.m.